



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 502234089001-2020-00019-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: PABLO CENON ROJAS LOAIZA

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en razón a que la solicitud es procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **PABLO CENON ROJAS LOAIZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo solicitado por la parte actora.

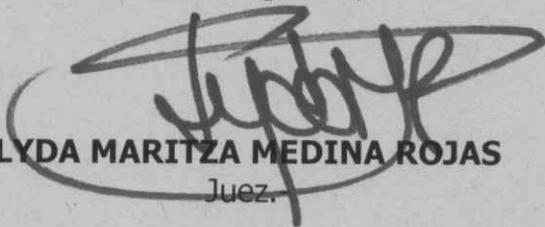
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaría que no exista solicitud de remanentes, y en tal caso, procederá de conformidad como lo establece el artículo 466 del C. G.P. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de esta ejecución pagaré a favor del demandado **PABLO CENON ROJAS LOAIZA** y el desglose de las garantías a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de la garantía hipotecaria a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registró en el sistema y libros radicadores (inciso último art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META
Cubarral, 22 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 22 de esta misma fecha.
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

1874